



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO N° 494**

**( 05 NOV 2019 )**

*“Por medio del cual se aclara la Resolución N° 0568 del 12 de marzo del 2015, “por el cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante La Resolución N° 0568 del 30 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto *“Perforación exploratoria Niscota Nueva”*, localizado en el municipio de Paya en el departamento de Boyacá, y los municipios de Nunchía y Tamara en el departamento del Casanare, a nombre de la empresa Equion Energía Limited, identificada con NIT. 860002426-3.

Que mediante escrito con radicado N° 4120-E1-13863 del 29 de abril de 2015 la empresa Equion Energía Limited, identificada con NIT. 860002426-3. solicita se aclare el artículo noveno de la Resolución 0568 del 12 de marzo de 2015, en cuanto al nombre de la empresa responsable para adelantar la solicitud del Levantamiento de Veda, que corresponde a EQUION ENERGIA LIMITED y no la empresa Generadora Luzma S.A.S. E.S.P.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud de la facultad establecida en el numeral 15 del artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, profirió el La Resolución N° 0568 del 30 de marzo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, otorgó un levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Perforación exploratoria Niscota Nueva”*, localizado en el municipio de Paya en el departamento

*Por medio del cual se aclara la resolución N° 0568 del 12 de marzo del 2015, "por el cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones*

de Boyacá, y los municipios de Nunchía y Tamara en el departamento del Casanare, a nombre de la empresa Equion Energía Limited, identificada con NIT. 860002426-3, como ya se indicó.

Que en el artículo noveno de la Resolución N° 0568 del 30 de marzo de 2015, por una inconsistencia en la transcripción, se ordenó que *"Artículo 9. – La empresa Generadora Luzma S.A.S. E.S.P., deberá adelantar la solicitud del levantamiento de veda, de encontrarse alguna otra especie con veda nacional y/o Regional ante la autoridad competente y que no está incluida en el presente acto administrativo, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación."*

Que, en consecuencia, es importante recordar sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que se establece lo siguiente:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que entonces, conforme lo expresado la presente situación corresponde a una aclaración formal de digitación y/o transcripción, de tal manera que no busca cambiar el sentido del acto administrativo, toda vez que solo pretende aclarar lo indicado en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que, ahora bien, los errores formales se refieren a equivocaciones involuntarias que no alteran los fundamentos jurídicos y técnicos de la decisión proferida, motivo por el cual la administración debe proceder a petición de parte o de oficio a corregir los mismos, para que el acto administrativo tenga la exactitud que debía tener desde un comienzo, sin realizar ninguna variación sobre la decisión de fondo del acto emitido.

Que el acto administrativo y las decisiones que se adoptan en el mismo deben guardar correspondencia con el asunto, el contenido de las peticiones y/o situaciones que dieron origen a las actuaciones, es decir que el acto administrativo debe atender al principio de congruencia.

Con fundamento en lo anterior, esta Dirección aclarará el artículo noveno de la Resolución N° 0568 del 12 de marzo del 2015, en el sentido de que el nombre de la empresa responsable del proyecto para adelantar la solicitud de levantamiento de veda es la empresa Equion Energía Limited identificada con NIT. 860002426-3.

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de trámite, entre otros, tal como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es dar alcance y aclarar el error formal del acto administrativo citado.

Que mediante Resolución N° 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

*Por medio del cual se aclara la resolución N° 0568 del 12 de marzo del 2015, "por el cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones*

Que mediante la Resolución N° 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

### **DISPONE**

**Artículo 1.-** Aclarar el artículo Noveno de la Resolución N° 0568 del 12 de marzo de 2015 "por el cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones", a cargo de la la empresa Equion Energía Limited identificada con NIT. 860002426-3, el cual quedara así:

*"Artículo 9: – La empresa Equion Energía Limited, deberá adelantar la solicitud del levantamiento de veda, de encontrarse alguna otra especie con veda nacional y/o Regional ante la autoridad competente y que no está incluida en el presente acto administrativo, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación."*

**Artículo 2. –** Las demás consideraciones y el articulado que hacen parte de la Resolución N° 0568 del 12 de marzo de 2015, expedido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que no son objeto de aclaración, continúan incólumes.

**Artículo 3. –** El presente acto administrativo no revive los términos otorgados por la Resolución N° 0568 del 12 de marzo de 2015.

**Artículo 4.-** Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido de la presente providencia a la empresa Equion Energía Limited identificada con NIT. 860002426-3, a su representante legal o quien sus derechos represente, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 5. –** Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del cual se aclara la resolución N° 0568 del 12 de marzo del 2015, "por el cual se otorga un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones

**Artículo 7.** – Contra este acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 05 NOV 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Proyectó:** Manuel Giovanni Calderón Leal / Abogado Contratista – Convenio ANH-MADS  
**Revisó:** Arcadio Ladino Ladino / Abogado Revisor Contratista – Convenio ANH-MADS  
Rubén Darío Guerrero Useda - Coordinador GGIBRFN-MADS  
**Expediente:** ATV 0200  
**Auto:** Aclaración  
**Proyecto:** Perforación exploratoria Niscota Nueva  
**Solicitante:** Equion Energía Limited identificada con NIT. 860002426-3